

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2014, Año de Octavio Paz"

533-493-LXII
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de diciembre de 2014.

OFICIO NUM. LXII/DSL/076/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma la fracción III del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

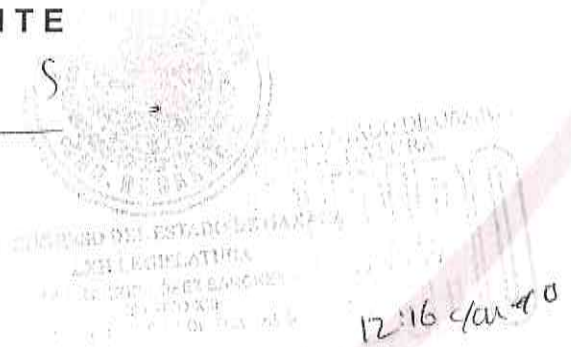
Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



C.c.p. - Minutario.

"2014: 20 AÑOS DE ACCIÓN CONTRA EL VIH EN OAXACA"

Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
Conmutador: (951) 50 20 200 Ext. 5437, Directo: (951) 50 20 237, e-mail: sergiolopezdip@gmail.com

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Diputada Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se **reforma** la fracción III del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control de la actuación de los servidores públicos y el fincamiento de responsabilidades es parte fundamental en la aplicación de orden jurídico de un estado.



En el ámbito local, el marco normativo de la responsabilidad administrativa lo componen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ambos creados por el legislador en atención a la insistente demanda ciudadana por contar con mecanismos de defensa frente a los actos de corrupción y abuso de autoridad de los servidores públicos.

De conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es responsabilidad administrativa la que surge para los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública¹. Tal y como lo dispone el Título Séptimo de la Constitución particular del Estado, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales"

El objeto primigenio de la responsabilidad administrativa es el de "sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público y se hace efectiva a través de la 'potestad disciplinaria' de la Administración"².

Esta inobservancia es la que da ocasión a la determinación de responsabilidad y en su caso a la consecuente aplicación de las sanciones administrativas, e incluso podrá surgir además la responsabilidad civil o penal.

¹Tesis: P. LX/96, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. III, Abril de 1996, p. 128, rubro: "RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL".

²Castro Rojas, Marco Antonio, "Ponencia VI. Los Sujetos de Responsabilidad", Revista Mexicana de Justicia, Vol. V, Número 3, Julio-Septiembre, México, D. F., 1987, p. 111.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

Establecer un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos ha sido una preocupación constante en todo sistema democrático y una característica *sine qua non* de un Estado de Derecho ocupado en erradicar todo acto de corrupción.

Así, a efecto de contar con un marco normativo eficaz en materia de responsabilidad de los servidores públicos, es menester delimitar de manera afectiva y concreta las acciones y omisiones de éstos funcionarios, a efecto de que la ciudadanía cuente con mecanismos efectivos para salvaguardar sus derechos.

Con esta reforma a la fracción III artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se pretende erradicar la negligencia o desdén con que algunos servidores públicos municipales se conducen cuando de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se trata, toda vez que dichas autoridades no dimensionan el grave daño que causan a la hacienda pública municipal y por ende al desarrollo, progreso y bienestar del municipio y su gente.

A este respecto, cabe recordar que específicamente, la Ley de Ingresos Municipal es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipal se establecen de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Definitivamente el extenso número de municipios en el Estado, el nivel de rezago y subdesarrollo de muchos de ellos, la falta de asistencia profesional en materia financiera, administrativa y legal, han provocado que durante años los

ayuntamientos hayan dejado de cumplir en tiempo con una obligación que es fundamental para el desarrollo de sus comunidades: presentar ante el Congreso del Estado su Ley de Ingresos Municipales, sin embargo, es momento de que esta situación cambie y por ello resulta indispensable señalar de manera clara que la omisión de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos a la Cámara de Diputados para su aprobación es una conducta que se sancionará de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

UNICO: Se reforma la fracción III del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

ARTÍCULO 56.- ...

I.- ...;

II.- ...;

III.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por no presentar en tiempo y forma al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por no aprobar en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento o que el mismo no esté apegado a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

aplicables, por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;
IV.- a XXXV.- ...

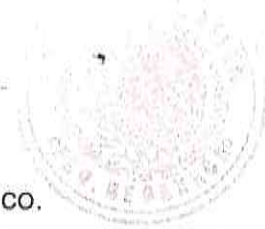
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de diciembre de 2014.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SANCHEZ
DISTRITO XIII

